DECRETO No. 0104 DE 2025

(12 MAY 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0282 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2024

La Gobernadora del Chocó en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, los Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, "los *Gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial".*

Que, conforme al parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 1523 de 2012, "*Los Gobernadores y la Administración Departamental son la instancia de coordinación en materia de gestión del riesgo, frente*

DECRETO No. 0104 DE 2025

(12 MAY 2025)

a los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que: "*Los Gobernadores, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción*".

Que, de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 de 2012, "*se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que, el artículo 59 de la mencionada ley, establece como criterios que se deben tener en consideración para la declaratoria de calamidad pública, los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que hayan sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. Elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, en los municipios afectados por el fenómeno natural se encuentran presentes los criterios mencionados, pero especialmente se debe declarar calamidad pública fundamentada en el numeral 7, lo cual permitirá atender de manera prioritaria puntos críticos, que eviten la materialización del riesgo de desastres.

DECRETO No. 0104 DE 2025

(12 MAY 2025)

Que, para la presente situación de emergencia, se debe aplicar el principio de precaución definido en el numeral 8 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012.

"*8. Principio de precaución:*

Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que, en toda situación de riesgo de desastres, emergencias o de calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

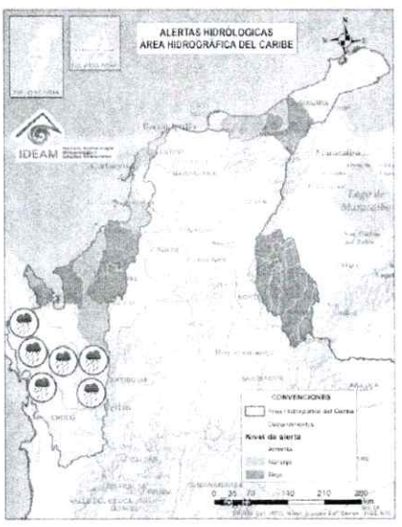
Que, de acuerdo con la climatología del país desarrollada por el IDEAM, el Chocó es considerado el departamento más lluvioso del país, estando muy por encima del promedio del resto del territorio nacional y siendo reconocido inclusive como una de las zonas más lluviosas del mundo. Dicha particularidad implica una frecuencia notoria de las lluvias; es normal que al año se tengan más de 250 días con lluvia en una buena parte de sus municipios, habiendo algunos en los que se sobrepasa los 300 días con lluvia al año.

Que de acuerdo con el IDEAM un Fenómeno El Niño puede disminuir las lluvias en el centro y norte de la región Pacífica, sin embargo, dada esa condición natural de las lluvias en el Chocó, hacen que la incidencia de dicho fenómeno pueda pasar desapercibida, más aún cuando hacen presencia otros fenómenos o sistemas meteorológicos que ejercen cierta oposición a los efectos naturales de El Niño.

Área Hidrográfica del Caribe

IDEAM

Actualización: 09 de mayo de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Atrato – Darién	Cuenca del río Murrí	Probabilidad de crecientes súbitas del río Murrí y sus afluentes, especialmente el río Ocaidó entre otros directos a la parte media del río Atrato. Se recomienda especial atención en el municipio de Urrao y Vigía del Fuerte (Antioquia).
	Atrato - Darién	Cuenca del río Bojayá	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Bojayá y sus afluentes. Especial atención en el municipio de Bojayá (Chocó).
	Atrato – Darién	Cuenca del río Napipí – río Opogadó	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Napipí – río Opogadó y sus aportantes.
	Atrato - Darién	Cuenca del río Murindó	Probabilidad de crecientes súbitas del río Murindó y sus afluentes. Especial atención en los municipios de Murindó, Vigía del Fuerte (Antioquia) y Carmen del Darién (Chocó).
	Atrato – Darién	Cuenca del río Salaquí	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Salaquí y sus aportantes a la cuenca baja del río Atrato, espacialmente el río Truando en el municipio de Riosucio (Chocó).
	Atrato – Darién	Cuenca del río Sucio	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Sucio y sus afluentes. Se recomienda especial atención en las quebradas San José de Urama, El Tigre, Agualinda, La Encalichada, Cañada Seca, Desmotadora, La Antigua, La Caracol y Potreros, y los ríos Mutatá, Urumita y Herradura. Especial atención en los municipios de Nuevo Belén de Bajira, Frontino, Abriaquí, Uramita, Dabeiba, Cañasgordas, Frontino y Mutatá (Antioquia).
	Atrato – Darién	Cuenca del río Perancho	Probabilidad de incrementos súbitos en el nivel del río Perancho y sus afluentes, especialmente en el río Domingodó, aportante a la cuenca baja del río Atrato. Especial atención en los municipios Carmen de Darién y Riosucio (Chocó).

www.ideam.gov.co

DECRETO No. 0104 DE 2025

(12 MAY 2025)

Que, de lo que va corrido el año, al mes de abril de 2025, se han reportado los siguientes eventos: Vendavales, Incendio Estructural, Inundaciones, Accidente Fluvial, Creciente Súbita, Deslizamiento, Sismo, Erosion Marino Costera, Erosion De Orillas, Taponamiento De Los Rios, Colapso de Puente, Fuertes Lluvias, Desbordamiento De Rio, Proliferación De Algas En La Playas.

Que, en promedio de lo que va del 2025, desde enero a abril de 2025, se han visto afectadas al menos **19.491 familias y alrededor de 85.745 personas, a las cuales se les ha afectado su diario vivir y su tranquilidad, en gran parte por el efecto de las fuertes lluvias.**

Que, los municipios del departamento del chocó, que han reportado eventos de desastres en lo que va del mes de enero al mes de abril del 2025 son los siguientes: Municipio de Acandí, Municipio de Atrato, Municipio de Bagadó, Municipio de Cantón De San Pablo, Municipio de Cértegui, Municipio de El Carmen De Atrato, Municipio de Istmina, Municipio de Medio Atrato, Municipio de Medio San Juan, Municipio de Nuquí, Municipio de Quibdó, Municipio de Río Quito, Municipio de Riosucio, Municipio de Sipí, Municipio de Tadó, Municipio de Bajo Baudó, Municipio de Bojayá, Municipio de Carmen Del Darién, Municipio de Medio Baudó, Municipio de Nuevo Belén De Bajirá, Municipio de Nuquí, Municipio de Riosucio, Municipio de San José Del Palmar, Municipio de Unguía, Municipio de Carmen Del Darién, Municipio de Nóvita, Municipio de Unión Panamericana.

Que mediante Decreto No 0282 del 10 de noviembre de 2024, fue declarada situación de calamidad pública en el Departamento del chocó, por un término de seis meses, los cuales se vencen el 10 de mayo del 2025, por lo que teniendo en cuenta que la situación de lluvias no ha cesado en el departamento, en lo que va corrido del año 2025, la Gobernadora del departamento del Chocó, se vio en la necesidad de convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el día 09 de mayo del 2025, con el objetivo de Prorrogar el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024.

Que, el 09 de mayo de 2025, en atención a la situación de estas afectaciones hidrometeorológicas reseñadas anteriormente, la Gobernadora del Departamento del Chocó, Dra. Nubia Carolina Córdoba Curi, procedió a convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de Prorrogar el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024, "por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento del chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones", toda vez que aún no se logran superar las condiciones que dieron lugar a ello, es decir que, se encuentran en ejecución las actividades del Plan de Acción Especifico – PAE.

Que una vez presentado el informe de ejecución del Plan de Acción Especifico PAE, sobre los avances en las etapas de las fases de respuesta, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo y el buen vivir, los miembros del consejo recomiendan por unanimidad, a la señora gobernadora, dejar la salvedad que las líneas de intervención del Plan de Acción Específico sean ejecutadas en un 100%, por lo tanto el cronograma de ejecución, seguimiento y control de los recursos

DECRETO No. 0104 **DE 2025**

(12 MAY 2025)

continúan vigentes con los compromisos de las entidades involucradas responsables de los recursos para la ejecución y cumplimiento del mismo.

Por consiguiente, mediante el Acta 004 del 09 de mayo de 2025, de la sesión **Extraordinaria del CDGRD** se **APRUEBA** la Prorrogar el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024 por 06 meses más, dado que, además, se hace necesario para las fases de respuesta y recuperación de las áreas e infraestructuras afectadas por los eventos presentados, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

Que, por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a *medidas especiales de contratación* dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y extremo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que, en mérito de lo anterior, conforme al artículo 57 de la ley 1523 de 2012, el Gobernador del Chocó,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Decreto No. 0282 del 10 de noviembre de 2024, "*por medio del cual se declara Situación de Calamidad Pública en el Departamento del chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones*" e incluir a los municipio que sufrieron nuevas afectaciones, por el término de seis (06) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los municipios del departamento del Chocó, para atender los eventos de origen natural materializados, producto de las fuertes lluvias y la inminencia del riesgo de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará el ajuste del Plan de Acción Especifico, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría del Interior y de Gobierno.

PARÁGRAFO: El Plan de Acción Especifico, continuara en ejecución hasta la culminación de sus actividades que lo conforman.

DECRETO No. 0104 **DE 2025**

(12 MAY 2025)

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual se adelantará conforme lo contempla el artículo 66 de ley 1523 de 2012 y las demás acciones para contribuir en las fases de respuesta y recuperación se llevarán a cabo bajo el régimen normativo especial para situaciones de desastres y/o calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados en las fases de respuesta y recuperación se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad contractual, tal como celebrar contratos y/o convenios, se ajustarán a lo dispuesto para la implementación de la fase de respuesta y al Plan de Acción Específico para la recuperación, en el marco de este decreto o en los actos que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte del presente decreto el Acta 004 del 09 de mayo de 2025, de sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del Chocó, en la que se aprueba la prorrogar el Decreto de Calamidad Pública No 0282 del 10 de noviembre del 2024, fundamentada en los criterios del artículo 59 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Realícense los movimientos presupuestales a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado y actívense todos los servicios básicos de respuesta y líneas de intervención que sean necesarios para la atención de la presente declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 MAY 2025

NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI
Gobernadora del Chocó

Proyectó: Jhonny Alfredo Parra Arango Abogado - CDGRD Chocó	Revisó: Yenny Lucia Rivas Secretaria del Interior y Gobierno	Revisó: Esther Arango Asesor Despacho de la Gobernadora